



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°271-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 28 de octubre del 2024.

**VISTO:**

El Informe N° 002-2024-UNIFSLB/COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 10 de octubre de 2024; Informe N° 2752-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 16 de octubre de 2024; Informe N° 427-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de octubre de 2024; Informe jurídico N° 086-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 185-2024-UNIFSLB/P, de fecha 25 de julio de 2024, se conformó el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la UNIFSLB, del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" CUI N° 2430668 Meta 4 Infraestructura Académica y Administrativos".

Que, mediante Informe N° 002-2024-UNIFSLB/COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 10 de octubre de 2024, el Comité de Selección, concluye que han cometido un error involuntario al realizar la evaluación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-UNIFSLB/CS-1, y a la fecha no ha causado ningún perjuicio económico al Estado, por lo que consideramos que deberá ser subsanado y/o corregido.

Que, mediante Informe N° 2752-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 16 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita se declare la nulidad de oficio de la Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la UNIFSLB, del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" CUI N° 2430668 Meta 4 Infraestructura Académica y Administrativos", por haber contravenido a la normativa de contrataciones del estado artículo 2° de la Ley N° 30225, principio de igualdad de trato y el artículo 82°, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, literal b) las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son declaradas, establecida en el RLCE, y que permita enmendar el error o contravención a la normativa, no pudiendo modificar ni alterar aquello que no es materia de causal de nulidad.

Avallado por el Director General de Administración mediante Informe N° 427-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de octubre de 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL. Dado fe leído a la vista

Bagua, 28 OCT 2024

Aruño Bustamante Mejía  
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°271-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 28 de octubre del 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 086-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-UNIFSLB/CS-1, retro trayéndose dicho procedimiento hasta la etapa de evaluación, por los fundamentos siguientes:

Conforme lo establece la Ley de Contrataciones con el Estado en el artículo 4.4° numeral 44.1 establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". Asimismo; en el numeral 44.2 establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato".

Cabe indicar que mediante Resolución Presidencial N° 185-2024-UNIFSLB-P, de fecha 25.07.2024, fue designado el Comité de Selección para la conducción de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto corresponde a la contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la sede de Bagua, Departamento de Amazonas" CUI N° 2430668 Meta 4 Infraestructura Académica y Administrativa", hace de conocimiento de un error involuntario durante la etapa de evaluación de las propuestas técnica y económica, por lo cual es necesario adoptar las medidas de corrección, conforme se puede corroborar del Informe N° 002-2024-UNIFSLB/COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 10.10.2024.

Con esa premisa; se advirtió que la oferta económica se encontraba dentro de la oferta técnica del postor, invalidando dicha oferta por lo que debió ser rechazada, sin embargo se continuo con la evaluación y el otorgamiento de la buena pro, asimismo se tiene que tomar en cuenta que el comité de selección no pudo advertir de forma oportuna esta situación, dado que al momento de la evaluación y calificación de todos los documentos, se omitió la revisión adjunta a través del SEACE, hecho que provoco este error que vulnera la normativa de contrataciones del estado en el artículo 2° de la Ley N° 30225, Principio de igualdad de trato y el artículo 82° literal (b) "Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas".

Por lo tanto; debemos de tener en cuenta lo que se establece en el numeral 128 RLCE, donde se indica en corregir dicha actuación y retrotraer hasta la etapa donde se efectuó la transgresión, más si se tiene en cuenta que este hecho afecta interés público, y han contravenido abiertamente los principios de Igualdad de Trato indicados en la RLCE. En atención a la solicitud de nulidad del procedimiento antes citada debe ser atendida, considerando que le Corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora, como Titular del pliego declarar la nulidad de oficio y retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas por haberse contravenido a la normativa de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado.

Del análisis realizado por las consideraciones antes expuestas y en concordancia con la base legal señalada se concluye que es procedente la nulidad a pedido de parte o oficio hasta antes de la suscripción del contrato, por lo que a la fecha no se habría suscrito ningún contrato y en base a ello estaríamos dentro del lineamiento, asimismo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he leído a la vista  
Bagua, 28 OCT 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
EDATARIO





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 271-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 28 de octubre del 2024.

la Entidad debe efectuar el deslinde de responsabilidades que diera lugar la nulidad del procedimiento de selección tal como lo establece el numeral 44.3 del RLCE.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la UNIFSLB, del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" CUI N° 2430668 Meta 4 Infraestructura Académica y Administrativos"; retrotrayéndose dicho procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2024-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto de contratación es la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la UNIFSLB, del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" CUI N° 2430668 Meta 4 Infraestructura Académica y Administrativos"; **RETROTRAYÉNDOSE** dicho procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Selección, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
*Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
SECRETARIO GENERAL

C.c

Administración

Abastecimiento

Comité de Selección

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 28 OCT 2024

.....  
*Abog. Arnulfo Bustamante Mejía*  
FEDATARIO